

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (adictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 24 de marzo último (*Boletín oficial del Estado* de 29) declaró Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad a diversos Montepíos y Mutualidades Laborales, y al objeto de coordinar debidamente dicha orden con las normas generales de elección de Entidades, establecidas en la de 27 de mayo próximo pasado (*Boletín oficial del Estado* de 1 de junio). Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Cuando un Centro de Trabajo domiciliado en el ámbito de su jurisdicción, de un Montepío o Mutualidad Laboral declarados Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad eligiera a dichos Organismos para facilitarles las prestaciones del Seguro, quedarán adscritos al que hubieren elegido, y las Sucesales, Dependencia o Direcciones de dicho Centro de Trabajo que radiquen fuera del mencionado ámbito elegirán libremente la Colaboradora que estimen oportuna, sin que en este caso rija el principio de unidad de Empresa.

Artículo segundo. Queda modificada el artículo octavo de la orden de 27 de mayo de 1953 conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo tercero. Se faculta a la Dirección general de Previsión para que pueda acordar o dictar las normas y resoluciones que exija la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de junio de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 4 de J.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 21 del decreto de 14 de junio de 1952, regulador de la campaña de cereales y leguminosas 1952-53, dispone que durante la referida campaña siga en vigor el decreto de 15 de diciembre de 1950 por el que se faculta a este Ministerio pa-

ra imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega de su cosecha de cereales panificables para la venta.

A su vez, por orden de 12 de marzo del corriente año se impuso a los agricultores la obligación de entregar en venta en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo todo el trigo de la cosecha 1952-53 en un plazo que finalizaría el día 20 de abril de 1953, estableciéndose que a partir del siguiente día el trigo que se encontrara en poder de los agricultores se consideraría clandestino y sería decomisado, imponiéndose a los infractores las sanciones pertinentes.

Ha transcurrido con notorio exceso el indicado plazo sin que un determinado número de agricultores haya cumplido este inexcusable deber de entrega, por lo que es preciso, en aras de la defensa de los sagrados intereses que al Departamento están confiados y de la ejemplaridad necesaria, aplicar tales disposiciones e imponer las sanciones a que con su conducta se han hecho acredores aquéllos, estableciendo al efecto normas que, sin merma de las garantías imprescindibles de defensa para los inculcados, permita resolver con la celeridad que las circunstancias demandan los oportunos expedientes.

Por las consideraciones expuestas y al amparo de las facultades que al efecto otorgan los artículos 23 del decreto de 1952 y 4.º del también citado decreto de 1950.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo formarán con toda urgencia relación de los agricultores de la respectiva provincia que no hubieran cumplido con la obligación de entrega de su cosecha de referido cereal, dentro del plazo señalado en la orden de este Ministerio de 12 de marzo del año en curso.

2.º Las propias Jefaturas provinciales procederán sin demora a inscribir expediente a cada uno de los agricultores incluidos en la relación de que trata el número anterior, encabezando las actuaciones con certificación expresiva de la cantidad de trigo dejado de entregar en plazo hábil.

3.º Iniciados los expedientes, se formulará pliego de cargos, que se mo-

dificará por conducto de la Alcaldía correspondiente al presunto infractor, concediéndole un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, para que formule los descargos y aporte la justificación documental que considere pertinente.

4.º Transcurrido el plazo de cinco días anteriormente señalados, hayan se o no formulado pliegos de descargos, la Jefatura provincial elevará el expediente con su informe, en el que consignará los datos relativos al comportamiento del infractor en anteriores campañas, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la cual, sin más trámite o previas las averiguaciones o informes que estime necesarios, resolverá el expediente si por razón de la cuantía de la sanción a imponer fuera de su competencia, o propondrá, en otro caso, a este Ministerio la resolución procedente.

5.º Contra las resoluciones que por aplicación de esta orden dicte el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, que previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes, resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, que, previos también los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones del Consejo de Ministros no se dará recurso alguno; podrá, no obstante, suplicarse la revisión del expediente, la que podrá ser acordada discrecionalmente.

6.º La autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado decreto de 15 de diciembre de 1950, agravar las sanciones recurridas, si al resolver se apreciase temeridad.

7.º Los recursos a que se refiere el número quinto deberán ser interpuestos dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución dictada y presentarse ante la Junta provincial correspondiente.

Será requisito necesario para la admisión a trámite de los expresados recursos el depósito previo del importe de la sanción impuesta.

8.º Una vez firme la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo segundo del decreto de 15 de diciembre de 1950, se expedirá, por la Jefatura provincial correspondiente, certificación del acuerdo recaído y se requerirá al inculcado para que proceda a su abono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de «certificación de descubierto», y servirá de base para el expediente de apremio.

9.º Si en la instrucción del expediente aparecieren responsabilidades de otro orden, y siempre que se declare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios, procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, y pasando el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia o a la Fiscalía de Tasas si la responsabilidad derivada fuera de aquéllas, cuyo conocimiento es de competencia de tales organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de mayo de 1953.—CAVES TANY.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Aclaración a la orden de 10 de febrero de 1948 en la que se aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Vistas las numerosas consultas planteadas acerca de la Reglamentación aplicable a aquellas Empresas dedicadas a la compra, almacenaje y venta de lanas, y de conformidad con el informe emitido por el Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el ar-

tículo segundo de la orden de 10 de febrero de 1948, por la que se aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, ha tenido a bien acordar:

1.º Las Empresas dedicadas a la compra, almacenaje y venta de lanas se registrarán por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por orden de 10 de febrero de 1948.

2.º A los efectos del artículo 37 de las citadas Ordenanzas Laborales, estos establecimientos se considerarán incluidos en primera clase.

3.º Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 29 de mayo de 1953 —

El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 4 de J.)

*Aclaración al artículo 47 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, relativa a las gratificaciones de Navidad y 18 de julio.*

Habiendo suscitado dudas la aplicación del artículo 47, sobre gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, al personal que se encuentra dado de baja por enfermedad, y a petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas,

Esta Dirección general, haciendo uso de la competencia que le otorga el número segundo de la orden aprobato-

ria de las citadas Ordenanzas Laborales, ha resuelto declarar que la interpretación correcta para la aplicación del artículo 47, sobre gratificaciones de Navidad y 18 de julio de la referida Reglamentación, al personal dado de baja por enfermedad, y en aplicación del criterio ya sentado para otras actividades, es que mientras perciba indemnización económica del del Seguro de Enfermedad, o en igual periodo para los trabajadores que no la tengan por falta de carencia, debe considerarse como presente en la Empresa y, por tanto, hay que estimarle tiempo trabajado a los efectos indicados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid 12 de junio de 1953 —El Director general, Joaquín Reguera Sevilla —Sres. Delegados de Trabajo.

(B. O. del E. del día 15 de J.)

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1953.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enteros
Glosopeda.....	Soria.....	Cidones.....	Bovina..	29	»	26	»	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	16	»	16	»	»
Viruela ovina.....	Almazán.....	Barca.....	Idem....	»	20	2	1	17

Soria 8 de junio de 1953.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1447

### Distrito Forestal de Soria

Amojonamiento.—Anuncio

Acordado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial que se realice el amojonamiento del monte Pinar núm. 84 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, en clavado en el término municipal de Navaleno y de la pertenencia de este mismo pueblo, cuyo deslinde fué aprobado por Real orden de 3 de mayo de 1905; se hace saber por el presente anuncio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, se fija el día 20 de julio próximo a las diez de su mañana, para dar comienzo al replanteo de los piquetes que fueron colocados en su día en el acto del deslinde, por el señalado en éste con el número 1 en el paraje llamado Mojón común de Casarejos y Navaleno (Soria) y de Canicosa de la Sierra (Burgos).

Se advierte a todos los interesados que sólo podrán ser tomadas en consideración las reclamaciones que se presenten en el acto del replanteo y que concretamente se refieran a la equivocada o inexacta colocación de los piquetes, indicadores de los hitos que seguidamente han de reemplazarlos.

El Ingeniero de Montes encargado de la práctica del replanteo y de todas las operaciones correspondientes al amojonamiento es D. Agustín Iturrál de Irigoyen, afecto al servicio de esta dependencia oficial.

Soria 11 de junio de 1953 —El Jefe provincial, Tomás Belárroa. 1436

## AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra:

1.º 471'750 estéreos de leñas cortadas y apiladas en el Tramo I, Cuartel C, Sección 2.ª, bajo el tipo de tasación de 22.153'88 pesetas.

2.º 318'140 estéreos de leñas cortadas y apiladas en el Tramo IV, Cuartel E, Sección 4.ª (Lote B), bajo el tipo de tasación de 10.874'02 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de las clases D, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la hoja de compras anexa que se debe utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto

de una subasta las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce y doce y media de la mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los Derechos Reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que alcance la adjudicación; y asimismo ingresará en la Habilidad del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 835'90 pesetas en el primero de los aprovechamientos y 565'77 pesetas en el segundo.

Independiente de los ingresos anteriormente citados, el que resulte adjudicatario ingresará la cantidad de 6.132'75 y 4.135'82 pesetas, respectivamente, por gastos de corta y apilamiento de los productos que se enajenan.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas inser-

tas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950 y en las normas administrativas de este Ayuntamiento.

Soria 11 de junio de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1450

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., de fecha .... en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de .... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ... de ..... de 195...

El interesado.

375.—Derechos 218 pesetas.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el Anteproyecto de Presupuesto Extraordinario para la construcción del «Monumento a los Caídos» en esta ciudad, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con cuanto dispone el artículo 669, párrafo 2, de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, en relación con el artículo 204, párrafo 2, del reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, pudiendo hacer las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes las personas especificadas en el artículo 656, número 1 de la citada ley.

Eusebio F. de Velasco. 1448

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes el agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Talveila y Cubilla.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1952: Castil de Tierra, Iruecha, Miñana, Morales, Utrilla, Fuentelmonge, Torrevente, Saucillo de Paredes, Retortillo de Soria, Ovega, Rioseco de Soria, Serón de Nágima, Somaen, Aguaviva de Vega, Hoz de Arriba y Hoz de Abajo.

Imprenta provincial.